PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2012-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LA PREMIACIÓN DE LA ETAPA NACIONAL DE LOS JUEGOS NACIONALES – ÍTEM N° 02

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LA PREMIACIÓN DE LA ETAPA NACIONAL DE LOS JUEGOS NACIONALES – ÍTEM N° 02**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte la empresa Mi Balón S.A.C., con RUC N° 20511401764 con domicilio legal en Jr. Cusco N° 417, Interior 201 – Cercado de Lima, inscrita en la Partida N° 11781924 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Eloy Calisaya Cervantes, con DNI N° 00483216, según poder inscrito en la Partida N° 11781924 Asiento N° A00001 y la modificación de sus facultades en el Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2012-IPD/UL para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LA PREMIACIÓN DE LA ETAPA NACIONAL DE LOS JUEGOS NACIONALES** correspondiente al ítem N° 02, a la la empresa Mi Balón S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LA PREMIACIÓN DE LA ETAPA NACIONAL DE LOS JUEGOS NACIONALES – ÍTEM N° 02**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 76,080.42 (Setenta y seis mil ochenta con 42/100 nuevos soles) incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Balones de fútbol	De cuero N°5 de 62 – 64 de circunferencia, de 400 – 440 de peso. Material primera capa con 50% de bladder de butyl natural sin costura y sistema de válvula intercambiable, segunda capa de 100% fibra de nylon, tercera capa de cola resistente compacta tipo goma (cola de goma), cuarta capa cubierta con material cuero. Vulcanizadas perfectamente unas a otras. De alta durabilidad y resistencia. Excelente acabado y exactitud en el tamaño. Con certificación ISO 9002. Oficial. Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	492	S/. 39.75	S/. 19,557.00
Balones de voleibol	De circunferencia: 65 - 66; peso: 270 – 280, cubierta de cuero, peso y medida oficial, aprobado por la FIVB , una capa de cuero composite de alta durabilidad, resistencia, excelente acabado, exactitud en el tamaño y que no deforme. Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	492	S/. 23.00	S/. 11,316.00
Balones de básquet	Nº 7 de circunferencia 73 cm. Peso: 800 gramos. De cuero sintético, recubierta interna de caucho especial, compuesto de elástico de alta calidad y nylon 100 %, superficie granulada, que garantiza rebote, durabilidad, rapidez y excelente sensación al tacto. Oficial. Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	246	S/. 27.39	S/. 6,737.94

Balones de básquet	N° 6 de circunferencia 72 cm. Y su peso de los 567 grs. De cuero sintético, recubierta interna de caucho especial, compuesto de elástico de alta calidad y nylon 100 %, superficie granulada, que garantiza rebote, durabilidad, rapidez y excelente sensación al tacto. Oficial. Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	246	S/. 21.72	S/. 5,343.12
Balones de futsal	N° 3.5 de circunferencia 58 cm. Peso: 390 gramos. Será de cuero blanco con cámara de aire, llenado de una espuma en el interior. Oficial. Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	492	S/. 43.33	S/. 21,318.36
Balones de balonmano	N°3 cubierta de cuero. De forma esférica. De colores opacos. Medida de 58 a 60 cm. de circunferencia y peso de 425 a 475 gr. (tamaño 3). Embolsados con su aguja y malla. Con impresión del logo oficial del IPD.	Unidad	246	S/. 48.00	S/. 11,808.00
TOTAL					**S/. 76,080.42**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-349-000100015194-82 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes es de un (01) día calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 7,608.04 (Siete mil seiscientos ocho con 04/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0349-9800135880-87 emitida por el BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 08 de febrero del 2013. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

- Por el monto diferencial de la propuesta: S/. 7,166.60 (Siete mil ciento sesenta y seis con 60/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0349-9800135872-84 emitida por el BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 08 de febrero del 2013. Cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y el monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232 – Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Cusco Nº 417, Interior 201 – Cercado de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de enero del 2013.

DR. SAÚL BARRERA AYALA
"LA ENTIDAD"
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"
Gerente General